



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

001
ACUERDO No. DE 11 NOV 2015

“Por la cual se modifica el Acuerdo No. 2 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA”

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades conferidas en el numeral 6º del artículo 10º del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es un órgano de dirección y administración de APC-Colombia y como tal debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad.

Que el artículo 15º del Acuerdo 2 de 2012, establece: *“ACTAS: De cada una de las reuniones se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario, previa aprobación del Consejo Directivo. Las actas se firmarán en la misma sesión, para lo cual se suspenderá, para su elaboración y se reanudará para tal efecto (...)”*.

Que en la sesión del Consejo del 22 de julio de 2015, se contempló la posibilidad de modificar el mencionado artículo, teniendo en cuenta que en la práctica resulta difícil suspender la sesión del Consejo para elaborar el acta y reanudarla para su aprobación, por cuanto esto conlleva un tiempo adicional a la deliberación de los temas fundamentales y no se optimiza el tiempo de sus miembros.

Que al ser el acta el documento en donde quedan consignadas todas las deliberaciones, acuerdos y decisiones que se toman en cada una de las sesiones, se hace necesario contar con un tiempo prudencial para que queden consignadas en ella todos los temas debatidos en cada una de las sesiones, de la manera más diligente; además, es preciso conceder a los miembros del Consejo un tiempo para la revisión de dicho documento para su posterior aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA, el cual quedará así:

ARTICULO 15º. ACTAS: De cada una de las reuniones se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, previa aprobación del Consejo Directivo. El acta será elaborada por el Secretario Técnico del Consejo quien la remitirá a sus los miembros vía correo electrónico para que en un término de cinco (5) días hábiles desde su envío, se pronuncien sobre su aprobación por el mismo medio. Si una vez vencido dicho término, alguno de los miembros no se ha pronunciado sobre el acta, se entenderá que ha sido aprobada.



APO
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

001

ACUERDO No. DE 11 NOV 2015

“Por la cual se modifica el Acuerdo No. 2 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA”

En todo caso, el envío del acta a los miembros por parte del Secretario Técnico, se hará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles antes de la siguiente sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias este término será de mínimo cinco (5) días hábiles.

Las actas contendrán una relación sucinta de los acuerdos adoptados durante la sesión, los temas debatidos, las personas que en la reunión han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas por dichas comisiones. El acta de las reuniones no presenciales deberá estar sustentada en la certificación que consigne el Secretario en su texto, respecto de las comunicaciones simultáneas o sucesivas o el escrito a través del cual los miembros del Consejo Directivo expresan el sentido de su voto”.

PARÁGRAFO 1. Las actas se numerarán sucesivamente cada año, con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Director General de APC-Colombia o la persona que este designe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo No. 2 de 2012 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su firma y publicación en la página de APC-Colombia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 NOV 2015

Paula Acosta
PAULA ACOSTA MÁRQUEZ
Presidente

Felipe J. Valencia Bitar
FELIPE J. VALENCIA BITAR
Secretario Técnico